

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2024/495 *Aprobación del Plan de Disposición de Fondos.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de Alcaldía nº 2024/0242, de 31 de enero, se ha aprobado el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Alcalá la Real, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Plan de Disposición de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

I. Principios Generales.

1.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL), en su artículo 187, contempla la existencia preceptiva de un Plan de Disposición de Fondos, al disponer que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El artículo 135 de la Constitución Española de 1978 establece que los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade que el plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Por su parte, en los artículos 106 y 107 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre (LGP), de aplicación supletoria a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contempla la existencia con carácter obligatorio, de un presupuesto monetario, cuyo antecedente es el plan de disposición de fondos anual al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago, y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de

endeudamiento.

En concreto, el artículo 107 de la LGP se refiere a los criterios de ordenación de pagos, disponiendo que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al presupuesto monetario y que en la expedición de las órdenes de pago se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

De manera que, de lo mencionado hasta el momento, se deduce que el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la Tesorería y que constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

2.- El Plan de disposición de fondos de la Tesorería de este Ayuntamiento tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las posibles necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles.

El Plan permitirá a la Entidad Local planificar su Tesorería para cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de manera que a lo largo de todo el ejercicio se disponga de capacidad para financiar los compromisos de gasto tanto adquiridos como sobrevenidos, cumplimiento con el plazo máximo de pago a proveedores previsto en la normativa sobre morosidad y con el equilibrio presupuestario.

3.- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local en su artículo 21 "De la intervención formal del pago, objeto y contenido" establece que la acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja previsto en el artículo 196 del TRLRHL mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

4.- El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan o su actualización.

II. Ordenación de Pagos.

Los criterios a aplicar en la expedición de los órdenes de pago serán los siguientes:

1.- Se establece la prioridad de pago de la deuda por cuotas de capital y de intereses y de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

2.- El Plan de Disposición de Fondos tiene su base en el plan y el presupuesto de tesorería, el cual, será elaborado anualmente y actualizado de forma periódica. Dicho presupuesto se confeccionará en base a programaciones trimestrales de las que se dará cuenta al Ordenador de Pagos y a la Intervención, para su seguimiento y control. Las sucesivas programaciones que se vayan incorporando contendrán los ajustes que resulte preciso practicar en cada momento en función de las necesidades.

3.- Se incorporan como factores que facilitan una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad, los criterios objetivos del artículo 107.2 de la LGP en la expedición de órdenes de pago, es decir, la fecha de recepción, importe de la operación, aplicación presupuestaria o forma de pago, entre otros.

4.- Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad, siendo necesario a estos efectos ajustar el volumen de realización del gasto al Plan de Tesorería Municipal que se encuentre vigente.

5.- Siempre que sea posible y no medien razones de urgencia, la ejecución material de los pagos se articulará mediante transferencia bancaria a través de ficheros informáticos, utilizando el metálico con carácter excepcional. El carácter excepcional que permita el pago por caja será apreciado por el titular de la Tesorería.

6.- Corresponderá al Tesorero de la Corporación determinar la cuenta corriente con cargo a la cual se efectuarán las órdenes de pago, teniendo en cuenta los criterios de máxima rentabilidad de la tesorería y eficacia en la gestión, con excepción de aquellas obligaciones que deban satisfacerse por cuentas diferenciadas por así venir establecido en normativas específicas que resulten de aplicación.

7.- Los pagos efectuados deberán contar con la aprobación previa del órgano competente y deberán de ir precedidos por los documentos contables debidamente fiscalizados por la Intervención.

8.- Las disposiciones contenidas en el presente Plan no resultarán de aplicación a los pagos que deban realizarse sin salida material de fondos (pagos en formalización).

III. Disponibilidades Dinerarias y Orden de Prolación de Pagos.

Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este Ayuntamiento, se desprenda la imposibilidad de atender el puntual pago de las obligaciones de amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

1.- *Pagos correspondientes a deuda pública* del Ayuntamiento de Alcalá la Real (art. 135 CE): entendiéndose por tales los generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como los gastos que deban satisfacerse en concepto de formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de cualquier especie y naturaleza derivadas de este tipo de operaciones, así como los pagos que por cualquier naturaleza deban afrontarse en el caso.

2.- *Los pagos correspondientes a gastos de personal:*

- En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I.

Gastos de Personal, de la clasificación económica del presupuesto de gastos. A estos efectos, se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas, gastos sociales y otros conceptos retributivos incluidos en nómina.

- También se incluyen en este nivel los siguientes conceptos del Capítulo II, artículo 23, indemnizaciones por razón del servicio y dietas de personal.

- Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario. Igualmente se consideran los pagos extrapresupuestarios de descuentos en nómina tales como anticipos, IRPF, Cuotas sindicales, MUFACE, Judiciales, etc.

- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

- Pagos de anticipos reintegrables al personal de la entidad (Capítulo VIII).

3.- *Obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.*

4.- *Obligaciones reconocidas computables en el cálculo del periodo medio de pago por su orden de vencimiento y gastos de emergencia social.* Se entienden incluidas en este grupo todas las obligaciones reconocidas, con independencia de su aplicación presupuestaria o no presupuestaria, soportadas en facturas que consten en el correspondiente registro así como las certificaciones mensuales de obras. Pese a no computar para el cálculo del periodo medio de pago, se considerarán al mismo nivel de prioridad los gastos que se devenguen en concepto de ayudas y otros gastos de emergencia social.

5.- *Obligaciones reconocidas no computables en el periodo medio de pago, por su orden de antigüedad.* Se entienden incluidas en este grupo el resto de obligaciones, tanto presupuestarias como no presupuestarias, en función de su antigüedad.

IV. Normas Específicas de Aplicación.

1.- *Principio de Unidad de Caja.* En los supuestos en los que por imperativo legal, convencional o por aplicación de acuerdos del órgano competente de esta Corporación, el producto de determinados ingresos deba considerarse como tesorería separada de la general del Ayuntamiento por estar afectos a determinados gastos, sin que sea susceptible de entender que dichos ingresos se acogen el principio de unidad de caja, los mismos solamente podrán utilizarse para el pago de las obligaciones a que se encuentren afectos. En estos casos las obligaciones correspondientes se abonarán en cuanto exista la disposición del ingreso que las financia.

Aquellas obligaciones que se encuentren cofinanciadas con ingresos excluidos del principio de unidad de caja se abonarán por el importe total del documento contable, gozando en estos casos la parte no afectada de la misma prioridad para el pago.

2.- *Alteración del orden priorizado en los pagos.* No se considerará que alteran el orden de prioridad aquellas remesas que incluyan pagos cuyo reconocimiento de obligación o devengo tenga fecha posterior a otros, siempre y cuando, de las previsiones contenidas en el plan de Tesorería, se desprenda que estos últimos serán abonados en el mismo mes conforme a las disposiciones y calendarios de este Plan de Disposición.

Sin perjuicio de lo anterior podrá alterarse el orden de prioridad establecido en los siguientes casos:

- Cuando sea necesario realizar pagos que se deriven del cumplimiento de sentencias judiciales o resoluciones administrativas firmes.
- Cuando el pago de obligaciones reconocidas requiera ser realizado en un momento determinado a los efectos de justificar subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades públicas o privadas.
- Cuando resulte preciso hacer efectivos gastos de publicaciones en diarios oficiales y otros medios de publicidad, inspecciones técnicas y similares que resulten precisos para poder continuar con los procedimientos o cuando resulte preciso el pago con carácter previo a la prestación del servicio y éste no pueda ser demorado en el tiempo al momento en que corresponda su pago por aplicación del orden establecido.
- Gastos que deban ser atendidos bajo la modalidad de Anticipos de Caja Fija, en caso de constituirse, debido a su pequeña cuantía.
- Devoluciones de fianzas y otros depósitos constituidos en metálico.

3.- *Normas para reducción del periodo medio de pago.* Cuando el periodo medio de pago, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, se procederá conforme a lo establecido al respecto en el Plan de Tesorería.

4.- *Prioridad de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.* En todo caso, en la aplicación del plan de disposición de fondos, las obligaciones reconocidas en ejercicios cerrados gozarán de prioridad sobre las del corriente.

A estos efectos se equiparan a las obligaciones de ejercicios cerrados aquellas que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y lo han sido en el ejercicio en curso por

reconocimiento extrajudicial de créditos mediante el preceptivo acuerdo de la corporación, previa la tramitación del oportuno expediente.

V. Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Pagos.

1.- Procedimiento general. Por la Tesorería se confeccionarán las propuestas de ordenación por cada remesa de pagos que vaya a realizarse. Dichas propuestas, firmadas por el Ordenador de Pagos, serán comprensivas de las obligaciones que conforme a los calendarios de pago y disposiciones de este plan deban realizarse así como de aquellas otras que, en su caso, deban incluirse en virtud de orden superior.

Para ser incluidas en cada propuesta, las obligaciones reconocidas deberán estar previamente fiscalizadas y firmadas electrónicamente por la Intervención.

Las propuestas incluirán, como mínimo, la siguiente información:

- Importe total de los pagos a efectuar.
- Fecha de aprobación de los documentos contables de reconocimiento de las deudas a pagar.
- Identificación de los beneficiarios.
- Identificación del importe líquido y concepto de las deudas a satisfacer.
- Aplicación o aplicaciones, presupuestarias y no presupuestarias, a las que vayan a imputarse los correspondientes pagos.

La propuesta de pagos así configurada e informada por la Tesorería se remitirá a la Intervención municipal a fin de que por parte del titular de dicho órgano se ejerzan las funciones de fiscalización establecidas en la ley.

Ordenados los pagos, la Tesorería procederá a elaborar las relaciones de transferencias y cuantos otros documentos resulten precisos para llevar a efecto la materialización de los pagos ordenados, los cuales, una vez firmados por el Ordenador de Pagos, la Intervención y la Tesorería dará lugar a la remisión de las órdenes de pago a las entidades bancarias en las que estén abiertas la cuentas contra las que se libren las mismas.

2.- Del procedimiento de aprobación de los cargos y domiciliaciones bancarias. Quedan excluidos del procedimiento descrito los pagos que se realicen mediante domiciliación bancaria tales como cuotas de renting, amortización de capital de préstamos y sus intereses y otros gastos de naturaleza análoga.

Estos pagos se considerarán ordenados a su vencimiento sin necesidad de resolución expresa siempre y cuando los contratos de los que deriven dichos pagos hayan sido firmados expresamente con cláusula de domiciliación bancaria.”

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente o,

alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses, desde la misma fecha indicada.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Alcalá la Real, 31 de enero de 2024.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.